

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2018/704 DE LA COMISIÓN**de 8 de mayo de 2018****relativa a la conformidad de las tarifas unitarias para las zonas de tarificación con los Reglamentos de Ejecución (UE) n.º 390/2013 y (UE) n.º 391/2013 en virtud del artículo 17 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 391/2013***[notificada con el número C(2018) 2729]***(Los textos en lenguas alemana, búlgara, checa, croata, danesa, eslovaca, eslovena, española, estonia, finesa, francesa, griega, húngara, inglesa, irlandesa, letona, lituana, maltesa, neerlandesa, polaca, portuguesa, rumana y sueca son los únicos auténticos)****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n.º 550/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de marzo de 2004, relativo a la prestación de servicios de navegación aérea en el cielo único europeo (Reglamento de prestación de servicios) ⁽¹⁾, y en particular su artículo 15, apartado 4,Visto el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 391/2013 de la Comisión, de 3 de mayo de 2013, por el que se establece un sistema común de tarificación de los servicios de navegación aérea ⁽²⁾, y en particular su artículo 17, apartado 1, letra d),

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento de Ejecución (UE) n.º 391/2013 establece un sistema común de tarificación de los servicios de navegación aérea. Este sistema común de tarificación constituye un elemento fundamental para alcanzar los objetivos del sistema de evaluación del rendimiento establecido con arreglo al artículo 11 del Reglamento (CE) n.º 549/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽³⁾ y al Reglamento de Ejecución (UE) n.º 390/2013 de la Comisión ⁽⁴⁾.
- (2) La Decisión de Ejecución 2014/132/UE de la Comisión ⁽⁵⁾ establece los objetivos de rendimiento para toda la Unión, incluido un objetivo de rentabilidad de los servicios de navegación aérea de ruta expresado en costes unitarios determinados para la prestación de dichos servicios en el segundo período de referencia, de 2015 a 2019.
- (3) De conformidad con el artículo 17, apartado 1, letras b) y c), del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 391/2013, la Comisión debe evaluar las tarifas unitarias para las zonas de tarificación que le fueron presentadas por los Estados miembros de acuerdo con los requisitos del artículo 9, apartados 1 y 2, de dicho Reglamento. Esta evaluación debía comprobar la conformidad de esas tarifas unitarias con los Reglamentos de Ejecución (UE) n.º 390/2013 y (UE) n.º 391/2013.
- (4) La Comisión ha evaluado las tarifas unitarias con ayuda de la Unidad de Evaluación de Resultados y el Servicio Central de Tarifas de Ruta de Eurocontrol, utilizando para ello los datos y la información adicionales aportados por los Estados miembros hasta el 1 de noviembre de 2017. La evaluación de la Comisión ha tenido también en cuenta las explicaciones facilitadas y las correcciones realizadas por los Estados miembros sobre las tarifas unitarias de los servicios de ruta para 2018, tras los contactos con la Comisión.
- (5) Sobre la base de esta evaluación, la Comisión ha constatado que las tarifas unitarias de 2018 para las zonas de tarificación de ruta presentadas por Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chequia, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Hungría, Irlanda, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, Rumanía, Suecia y Reino Unido se ajustan a lo dispuesto en los Reglamentos de Ejecución (UE) n.º 390/2013 y (UE) n.º 391/2013.

⁽¹⁾ DO L 96 de 31.3.2004, p. 10.

⁽²⁾ DO L 128 de 9.5.2013, p. 31.

⁽³⁾ Reglamento (CE) n.º 549/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de marzo de 2004, por el que se fija el marco para la creación del cielo único europeo (Reglamento marco) (DO L 196 de 31.3.2004, p. 1).

⁽⁴⁾ Reglamento de Ejecución (UE) n.º 390/2013 de la Comisión, de 3 de mayo de 2013, por el que se establece un sistema de evaluación del rendimiento de los servicios de navegación aérea y de las funciones de red (DO L 128 de 9.5.2013, p. 1).

⁽⁵⁾ Decisión de Ejecución 2014/132/UE de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que establece, para toda la Unión, los objetivos de rendimiento de la red de gestión del tránsito aéreo y los umbrales de alerta para el segundo período de referencia 2015-2019 (DO L 71 de 12.3.2014, p. 20).

- (6) Bulgaria, Malta y Polonia revisaron en 2016 sus objetivos de rendimiento en el ámbito clave de rendimiento de la rentabilidad para los años restantes del segundo período de referencia, es decir, 2017, 2018 y 2019. En la Decisión de Ejecución (UE) 2017/2376 de la Comisión ⁽¹⁾ se establece la coherencia de dichos objetivos revisados con los objetivos de rendimiento para toda la Unión. Sobre la base de su evaluación, teniendo en cuenta los objetivos revisados, la Comisión ha constatado que las tarifas unitarias de 2017 para las zonas de tarificación de ruta presentadas por Bulgaria, Malta y Polonia se ajustan a lo dispuesto en los Reglamentos de Ejecución (UE) n.º 390/2013 y (UE) n.º 391/2013.
- (7) Por lo que se refiere al bloque funcional del espacio aéreo de Europa central (FABEC), Bélgica, Francia, Luxemburgo y los Países Bajos presentaron el 30 de enero de 2017 objetivos de rendimiento revisados, basados en medidas correctoras, en su caso, también en el ámbito clave de rendimiento de la rentabilidad aplicable al segundo período de referencia. Eso permitió a la Comisión declarar, en su Decisión de Ejecución (UE) 2017/553 ⁽²⁾, que esos objetivos son coherentes con los objetivos de rendimiento para toda la Unión. De resultas de ello deben ser derogadas las Decisiones de Ejecución (UE) 2016/420 ⁽³⁾ y (UE) 2016/419 ⁽⁴⁾ de la Comisión, que establecieron que las tarifas unitarias de 2015 y 2016 para las zonas de tarificación de Bélgica, Alemania, Francia y los Países Bajos no eran conformes con los Reglamentos de Ejecución (UE) n.º 390/2013 y (UE) n.º 391/2013.
- (8) Sobre la base de la evaluación de la Comisión y de la coherencia establecida de los objetivos de rendimiento presentados por los Estados miembros del FABEC, la Comisión ha constatado que las tarifas unitarias de 2015 y 2016 para las zonas de tarificación de ruta presentadas por Bélgica, Francia, Alemania, Luxemburgo y los Países Bajos se ajustan a lo dispuesto en los Reglamentos de Ejecución (UE) n.º 390/2013 y (UE) n.º 391/2013.
- (9) El artículo 17, apartado 1, letra d), del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 391/2013 establece que estas constataciones de la Comisión deben ser notificadas a los Estados miembros afectados.
- (10) La constatación y la notificación de que las tarifas unitarias para las zonas de tarificación se ajustan a los Reglamentos de Ejecución (UE) n.º 390/2013 y (UE) n.º 391/2013 se entienden sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento (CE) n.º 550/2004.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

1. Las tarifas unitarias de 2018 para las zonas de tarificación de ruta que figuran en el punto 1 del anexo son conformes con los Reglamentos de Ejecución (UE) n.º 390/2013 y (UE) n.º 391/2013.
2. Las tarifas unitarias de 2017 para las zonas de tarificación de ruta que figuran en el punto 2 del anexo son conformes con los Reglamentos de Ejecución (UE) n.º 390/2013 y (UE) n.º 391/2013.
3. Las tarifas unitarias de 2015 y 2016 para las zonas de tarificación de ruta que figuran en el punto 3 del anexo son conformes con los Reglamentos de Ejecución (UE) n.º 390/2013 y (UE) n.º 391/2013.

Artículo 2

Quedan derogadas las Decisiones de Ejecución (UE) 2016/420 y (UE) 2016/419.

⁽¹⁾ Decisión de Ejecución (UE) 2017/2376 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2017, que modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2015/348 en lo que se refiere a la coherencia de los objetivos revisados en el ámbito clave de rendimiento de la rentabilidad incluidos en los planes nacionales o de bloque funcional de espacio aéreo modificados presentados por Malta, Bulgaria y Polonia (DO L 337 de 19.12.2017, p. 68).

⁽²⁾ Decisión de Ejecución (UE) 2017/553 de la Comisión, de 22 de marzo de 2017, relativa a la coherencia de los objetivos en los ámbitos clave de rendimiento de la capacidad y la rentabilidad incluidos en el plan revisado de bloque funcional de espacio aéreo presentado con arreglo al Reglamento (CE) n.º 549/2004 por Bélgica, Alemania, Francia, Luxemburgo y los Países Bajos con los objetivos de rendimiento para toda la Unión en el segundo período de referencia (DO L 79 de 24.3.2017, p. 11).

⁽³⁾ Decisión de Ejecución (UE) 2016/420 de la Comisión, de 18 de marzo de 2016, relativa a la no conformidad de las tarifas unitarias de 2015 para las zonas de tarificación en virtud del artículo 17 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 391/2013 (DO L 75 de 22.3.2016, p. 63).

⁽⁴⁾ Decisión de Ejecución (UE) 2016/419 de la Comisión, de 18 de marzo de 2016, relativa a la no conformidad de las tarifas unitarias de 2016 para las zonas de tarificación en virtud del artículo 17 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 391/2013 (DO L 75 de 22.3.2016, p. 60).

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Decisión son el Reino de Bélgica, la República de Bulgaria, la República Checa, el Reino de Dinamarca, la República Federal de Alemania, la República de Estonia, Irlanda, el Reino de España, la República Francesa, la República de Croacia, la República de Chipre, la República de Letonia, Lituania, el Gran Ducado de Luxemburgo, Hungría, la República de Malta, el Reino de los Países Bajos, la República de Polonia, la República de Austria, la República Portuguesa, Rumanía, la República de Eslovenia, la República Eslovaca, la República de Finlandia, el Reino de Suecia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Hecho en Bruselas, el 8 de mayo de 2018.

Por la Comisión

Violeta BULC

Miembro de la Comisión

ANEXO

1. Tarifas unitarias de ruta para 2018

	Zona de tarificación	Tarifa unitaria de ruta para 2018 en moneda nacional (*)
1	Austria	71,35
2	Bélgica-Luxemburgo	67,66
3	Bulgaria	51,99
4	Croacia	334,13
5	Chipre	34,95
6	Chequia	1 078,54
7	Dinamarca	443,44
8	Estonia	28,66
9	Finlandia	54,79
10	Francia	63,48
11	Alemania	67,07
12	Hungría	10 064,17
13	Irlanda	27,69
14	Letonia	27,47
15	Lituania	43,59
16	Malta	15,89
17	Países Bajos	58,70
18	Polonia	181,72
19	Portugal	36,84
20	Rumanía	149,30
21	Eslovaquia	51,53
22	Eslovenia	61,71
23	España (Canarias)	56,61
24	España peninsular	69,54
25	Suecia	562,58
26	Reino Unido	59,96

(*) Estas tarifas unitarias no incluyen la tarifa unitaria administrativa a que se refiere el artículo 18, apartado 1, del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 391/2013, de aplicación en los Estados que son parte en el Acuerdo Multilateral sobre Tarifas de Ruta de Eurocontrol.

2. Tarifas unitarias de 2017 para las zonas de tarificación en ruta

	Zona de tarificación	Tarifa unitaria ⁽¹⁾ de 2017 presentada para la tarificación en ruta en moneda nacional
1	Bulgaria	52,60
2	Malta	18,79
3	Polonia	185,47

⁽¹⁾ Estas tarifas unitarias no incluyen la tarifa unitaria administrativa a que se refiere el artículo 18, apartado 1, del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 391/2013, de aplicación en los Estados que son parte en el Acuerdo Multilateral sobre Tarifas de Ruta de Eurocontrol.

3. Tarifas unitarias de ruta para 2015 y 2016 (FABEC)

	Zona de tarificación	Tarifa unitaria ⁽¹⁾ de ruta presentada en moneda nacional	
		2015	2016
1	Bélgica-Luxemburgo	70,68	65,41
2	Francia	70,00	67,54
3	Alemania	90,15	82,59
4	Países Bajos	66,57	67,00

⁽¹⁾ Estas tarifas unitarias no incluyen la tarifa unitaria administrativa a que se refiere el artículo 18, apartado 1, del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 391/2013, de aplicación en los Estados que son parte en el Acuerdo Multilateral sobre Tarifas de Ruta de Eurocontrol.